



19/AGO/2020

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

Oficio: CNHJ-266-2020

Actor: Irma Juan Carlos

Asunto: Se notifica oficio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**AL ACTOR Y TERCEROS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el **OFICIO CNHJ-266-2020** junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y terceros interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

OFICIO: CNHJ-266-2020

ASUNTO: Se responde consulta

C. Irma Juan Carlos
Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Oaxaca
PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de las consultas formuladas por Usted de 31 de julio y 5 de agosto de 2020, mediante las cuales planteó lo siguiente, se cita:

“III. PLANTEAMIENTO CONCRETO DE CADA UNO DE LOS CASOS.

(...).

III.I En cuanto a la ciudadana Nancy Cecilia Ortiz Cabrera

Como lo citamos en el apartado II del presente documento en el que referimos el contenido del artículo 8 de los estatutos (...).

Este supuesto legal impide a la ciudadana referida tener un cargo en el comité estatal debido a que actualmente se encuentra en funciones de Delegada de la Secretaría de Bienestar (...).

(...).

III.II. Respecto a las ciudadanas Fanny María Fragnals Aguilar, Cruz Adelita Hernández Sepúlveda.

Ahora bien, respecto a las ciudadanas mencionadas, es importante señalar que el artículo 31 de los estatutos establece una condicionante para ostentar el cargo como integrante del Comité Ejecutivo Estatal, dicha condición es que hayas sido electo Consejero (...).

Bajo el supuesto anterior, las ciudadanas Fanny María Fragnals Aguilar, Cruz Adelita Hernández Sepúlveda, no tienen reconocida su calidad de Consejeras, esto debido a que con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fecha 6 de junio de 2016, resolvió la queja instaurada en el expediente CNHJ-OAX-267/15 declarando inválido en todos sus términos el Congreso Distrital 05 efectuado en Tehuantepec, Oaxaca el 11 de octubre de 2015 (...).

(...).

III.III. Con referencia al ciudadano Rogelio Cheng López

Al igual que en la circunstancia planteada en el apartado III.I de este escrito y de acuerdo con el contenido del numeral 8 de los estatutos, que impide incluir autoridades funcionarios entre ellos los de carácter municipal, circunstancia que contrapone al nombramiento de Secretaría de la Producción y el Trabajo, en el Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que, el ciudadano Rogelio Cheng, como lo citamos en antecedentes del presente documento, fue electo en el proceso electoral ordinario 2017-2018 para que ocupara el cargo de presidente municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, actualmente se encuentra en funciones (...).

(...)"

"(...) manifiesto que la inquietud de fondo del documento presentado entrada una respetuosa consulta, con la finalidad de que esta área especializada nos indique los mecanismos a seguir para la sustitución o nombramiento de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal (...)"

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 41° Bis, inciso g), numeral 3 del Estatuto de MORENA vigente que a la letra dispone:

*“**Artículo 41° Bis.** Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes”.

es procedente que el Consejo Estatal de la entidad de que se trate, sesione y elija (mediante voto, universal, libre y secreto) dentro de los miembros de dicho órgano a quienes habrán de ocupar las secretarías que dentro del Comité Ejecutivo Estatal se encuentren acéfalas.

Lo anterior, una vez que se tenga plenamente acreditada la renuncia o fallecimiento de los secretarios faltantes o su destitución, inhabilitación o revocación del mandato por la conclusión de un procedimiento jurisdiccional que así haya resuelto.

Dicha sesión de Consejo Estatal deberá celebrarse cumpliendo con las reglas previstas por el Estatuto y aplicables a la misma.

SEGUNDO.- Que en cuanto hace a la elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, si bien es cierto que la misma puede regirse por las mismas reglas aplicables al caso del punto que antecede también lo es que, **de una interpretación sistemática y funcional, esto es, armónica de la normatividad de MORENA,** se concluye que esta, *per se*, ya establece un mecanismo de sustitución automática que corresponde a que el Secretario General de dicho órgano pueda suplir al presidente en su ausencia. Es decir, de la norma se desprende que en tanto exista un secretario general que pueda ocupar dicha cartera la misma no permanecerá acéfala y, en consecuencia, este podrá ejercer sus funciones.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que la sustitución de miembros de los órganos de MORENA obedece a cuestiones extraordinarias y que su mecanismo de sustitución natural es el que se realiza a través de un proceso electivo una vez que es emitida la convocatoria al proceso electoral interno respectivo.

En ese tenor, a fin de preservar el orden y regularidad estatutaria, al preverse mecanismos de sustitución y auto-sustitución en las normas de MORENA y con base en el principio general del Derecho que establece que *“Lo útil no debe ser viciado con lo inútil”* los órganos de MORENA deberán privilegiar el uso de estos mecanismos con el fin de que su resultado permita su **funcionamiento básico** en tanto haya una renovación formal de los mismos.

**Así se pronunciaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi